



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

LEY DEPARTAMENTAL N° 507

del 17 de septiembre de 2025

Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA,

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

LEY DEPARTAMENTAL “DIALOGO PARA EL FUTURO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA”

Artículo 1. (Objeto). - La presente ley tiene por objeto instituir un proceso de diálogo interinstitucional y social como mecanismo permanente que coadyuve a establecer las bases para una Agenda de Futuro y enfrentar la crisis económica departamental.

Artículo 2. (Fines). - El proceso de Diálogo Departamental busca concertar:

1. Las políticas y acciones de corto plazo para enfrentar la crisis que sufre el Departamento de Tarija en general y el Gobierno Autónomo Departamental en particular.
2. Una Agenda de Futuro Departamental hacia el 2030 de interés público que sienta las bases de un nuevo modelo de desarrollo departamental.
3. Las nuevas prioridades del gasto público y del régimen fiscal departamental.
4. El nuevo marco institucional gubernamental departamental.

Artículo 3 (Ámbito de Aplicación).- La presente Ley tiene como ámbito de aplicación todo el Departamento de Tarija y es de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones y dependencias del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Artículo 4. (Alcance del proceso de diálogo).-

- I. El proceso de Diálogo Departamental estará a cargo del Gobernador del Departamento conjuntamente la Presidencia de la Asamblea Legislativa Departamental.
- II. Para encarar el proceso de Diálogo Departamental se crea el “Comité Interinstitucional para el Futuro de Tarija” como instancia consultiva, deliberativa, de coordinación y concertación para la generación y aplicación de políticas institucionales compartidas, acciones y mecanismos que coadyuven a lograr los fines de la presente ley.
- III. La coordinación técnica del proceso de Diálogo Departamental estará a cargo de las Universidades Juan Misael Saracho, Católica San Pablo y Domingo Savio, para cuyo concurso se autoriza al Gobernador del Departamento la firma de un convenio interinstitucional. Dicha coordinación deberá contar con una Secretaría Técnica constituida expresamente por las entidades académicas para tal efecto, con el concurso de instituciones no gubernamentales especializadas y fondos de cooperación internacional entre otros.
- IV. El Diálogo Departamental utilizará para su trabajo de forma alternativa las siguientes instancias de participación y trabajo: cumbres departamentales anuales, mesas técnicas de trabajo sectorial, simposios, reuniones del Comité Interinstitucional, estudios, encuestas, mecanismos de deliberación de la Asamblea Legislativa Departamental y otras.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

Artículo 5. (Composición del Comité Interinstitucional para el Futuro de Tarija).-

- I. El Comité Interinstitucional para el Futuro de Tarija estará presidido por el Gobernador del Departamento de Tarija en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva Departamental.
- II. Podrán ser miembros del Comité las siguientes autoridades y representaciones:
 1. El Gobernador del Departamento de Tarija
 2. El Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco tarijeño.
 3. El Presidente o Presidenta de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija
 4. El Presidente de la Asamblea Regional del Gran Chaco Tarijeño.
 5. La representación del Gobierno Nacional a través de un Ministro o Viceministro de Estado.
 6. La Presidencia de la Asociación de Municipalidades de Tarija (AMT).
 7. La Presidencia de la Brigada Parlamentaria del Departamento de Tarija.
 8. El Presidente del Comité Cívico Pro intereses del Departamento de Tarija.
 9. El Presidente de la Federación Departamental de Empresarios Privados.
 10. El Ejecutivo de la Central Obrera Departamental (COD).
 11. El Ejecutivo de la Federación Departamental de Juntas Vecinales (FEDJUVE).
 12. El Ejecutivo de la Federación Departamental de Gremiales.
 13. El Secretario Ejecutivo de la Federación Departamental del Auto Transporte.
 14. El Secretario Ejecutivo de la Federación Sindical Única de Comunidades Campesinas de Tarija (FSUCCT).
 15. Un representante por cada pueblo indígena originario campesino del Departamento (Guaraní, Tapiete y Weenhayek).
 16. El Presidente de la Federación Departamental de Personas con Discapacidad.
- III. El Comité Institucional para el Futuro de Tarija podrá incorporar a otros representantes de organizaciones que considere necesarios por el voto de la mayoría de los miembros presentes del Comité.

Artículo 6. (Funciones del Comité Interinstitucional para el Futuro de Tarija). - Son funciones enunciativas y no así limitativas del Comité Interinstitucional para el Futuro de Tarija, las siguientes:

1. Realizar un diagnóstico de los factores que determinan la crisis económica que afecta al Departamento y evaluar los programas y proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.
2. Proponer y concertar políticas públicas, mecanismos y acciones de contingencia a corto plazo dirigidas a gestionar la crisis financiera por la que atraviesa el Gobierno Autónomo Departamental.
3. Proponer una Agenda Estratégica 2030 para el Futuro de Tarija dentro de la cual se deberían incluir propuestas relacionadas con los fines de la presente Ley.
4. Canalizar propuestas e iniciativas ciudadanas de instituciones, sectores sociales y plataformas de diálogo social respecto al futuro y la coyuntura crítica que atraviesa el Departamento de Tarija.
5. Otras emergentes para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 7 (Cultura de Diálogo). - El Órgano Ejecutivo Departamental deberá suscribir convenios interinstitucionales y/o intergubernativos para fortalecer y generar procesos de diálogo social e institucional promocionando una cultura de diálogo en todo el Departamento.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

Artículo 8 (Decisiones). - Las decisiones y propuestas que asuma el Comité Interinstitucional para el Futuro de Tarija serán consideradas por la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, en el ámbito legislativo y de fiscalización y por el Gobernador en el ámbito ejecutivo.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA. - El Órgano Ejecutivo Departamental en un plazo de veinte (20) días hábiles computables desde la publicación de la presente Ley deberá convocar a la primera sesión del Comité Institucional para el Futuro de Tarija.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA. - El Comité Institucional para el Futuro de Tarija deberá contar con un Reglamento de Funcionamiento y Debates mismo que deberá ser elaborado por su Secretaría Técnica y aprobado por mayoría simple de votos de sus miembros.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición Transitoria Única. - El Órgano Ejecutivo Departamental deberá emitir la normativa reglamentaria para dar cumplimiento a la presente ley en coordinación con las instituciones académicas en el plazo de 60 días calendario computables desde su vigencia.

Es sancionada a los 04 días del mes de septiembre de año 2025, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines constitucionales y estatutarios.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Es dado en la Gobernación del Departamento, en la ciudad de Tarija, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veinticinco años.

Fdo. OSCAR GERARDO MONTES BARZÓN.

Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA